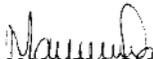


Radicado: 2022-00050

Demandante: Ayda Lucía Castro y Doris Pilar Castro

Demandado: Margot Angélica Cortes Álvarez

CONSTANCIA: Armero Guayabal, Tolima. Primero de junio de dos mil veintidós. El presente asunto fue inadmitido por auto del doce de mayo de dos mil veintidós, en el término para subsanar la parte actora guardó silencio. Lo anterior señor Juez, para los fines pertinentes.


MANUELA CALLE GUEVARA
SECRETARÍA.

REPÚBLICA DE COLOMBIA



JUZGADO SEGUNDO PROMISCO MUNICIPAL DE ARMERO GUAYABAL

Armero Guayabal, Tolima, primero de junio de dos mil veintidós.

Dentro del presente asunto demanda verbal de cancelación de hipoteca promovida por Ayda Lucía Castro y Doris Pilar Castro, a través de apoderado, contra Margot Angélica Cortés Álvarez se emitió auto de inadmisión el pasado doce de mayo que avanza y se le concedió a la parte demandante un término de cinco (5) días hábiles para que subsanara algunos yerros. Dentro del término, la parte demandante guardó silencio, y en consecuencia, se incumplió con lo ordenado por el Despacho. Al respecto, se considera:

De acuerdo con lo dispuesto en el artículo 90 del C.G.P., se rechazará la demanda y se harán los ordenamientos a que hubiere lugar.

Por lo expuesto, el Juzgado Segundo Promiscuo Municipal de Armero Guayabal,

RESUELVE

PRIMERO. Rechazar la demanda verbal promovida por Ayda Lucía Castro y Doris Pilar Castro, a través de apoderado, contra Margot Angélica Cortés Álvarez, por lo dicho en la parte motiva.

SEGUNDO: Ordenar la devolución de los anexos, sin necesidad de decretar el desglose de los mismos.

TERCERO: Archivar el expediente, previa cancelación de su radicación en los libros que para el efecto se llevan en este Despacho.

NOTIFIQUESE

El Juez,

FABIÁN RICARDO BERNAL DIAZ

JUZGADO SEGUNO PROMISCO MUNICIPAL DE ARMERO
GUAYABAL, TOLIMA
La Providencia anterior se notifica por
ESTADO N°034